



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05425 40 89 001 2016 0070 01
Proceso	VERBAL ESPECIAL TITULACIÓN DE POSESIÓN
Demandante	JORGE LEÓN DURANGO USUGA
Demandado	EVER ARGIRIO RIOS MEJÍA Y OTROS
Instancia	Segunda
Asunto	Apelación de Sentencia
Providencia	2023 - I 240
Decisión	Admite apelación - Concede término sustentación

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, se recibe la apelación a la sentencia dentro del proceso de la referencia, concedida por el juez de primera instancia en el efecto suspensivo.

Al someter el expediente al examen preliminar dispuesto por el artículo 325 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que el efecto de la apelación concedida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1561 de 2012.

Por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 321 del Código General del Proceso y 18 de la ley 1561 de 2012, se admite en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo, el 19 de julio de 2023, dentro del proceso verbal especial para la titulación de la propiedad promovido por JORGE LEÓN DURANGO USUGA en contra de EVER ARGIRO RÍOS MEJÍA Y OTROS.

El artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto..."

Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el termino de cinco (5) días, advirtiéndole que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado en contra de la sentencia proferida el 19 de julio de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Maceo.

SEGUNDO: CONCEDER al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, si no se sustenta, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2299740c8abdd90031bbc348bae644a4e214c35fcaa410e8bcec315d8b14fec5**

Documento generado en 04/09/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>